

## **La dignidad es un concepto inútil**<sup>\*\*\*</sup>

*No significa más que respeto para las personas o su autonomía*

**RUTH MACKLIN**

Profesora de Bioética

Facultad de Medicina “Albert Einstein”

Universidad de Yeshiva

Nueva York (Estados Unidos)

La persistente apelación a la dignidad humana constituye una práctica común en el campo de la ética médica. Son muy conocidas las abundantes afirmaciones que resaltan la violación o amenaza de la dignidad humana debido a alguna característica de determinada investigación o práctica médica —con frecuencia en cuanto a los avances en genética o en medicina reproductiva—. Pero ¿son coherentes tales aseveraciones?, ¿es útil la noción de dignidad para la elaboración del análisis ético de las actividades médicas? Como veremos a continuación, un riguroso estudio de algunos importantes ejemplos puede demostrarnos que, el apelar a la dignidad no constituye sino una vaga reafirmación de otras nociones más precisas o, en todo caso, un mero eslogan que no aporta nada para la comprensión del tema.

Posiblemente las referencias más prominentes a la dignidad aparecen reflejadas en los numerosos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, tales como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de las Naciones Unidas<sup>1</sup>. En este sentido, notorio es que, por lo general, estas convenciones no suelen referirse a las cuestiones del tratamiento o investigación médica, aunque constituye una importante excepción el *Convenio* —del Consejo de Europa— *para la protección de derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina*<sup>2</sup>. En éste, así como en otros documentos de similar cuño, el término “dignidad” no parece tener ningún significado que vaya más allá de lo que está implícito en el principio de la ética médica, respeto para las personas: la necesidad de obtener el consentimiento informado y voluntario del paciente; la exigencia de protección de la confidencialidad; y la necesidad de evitar la discriminación y las prácticas abusivas.

Como es sabido, las continuas referencias a la dignidad surgieron, durante la década de los setenta, en el seno de las discusiones sobre la cuestión del proceso de muerte, particularmente en torno a la cuestión relativa al deseo de evitar ciertos tratamientos médicos agobiantes que conducían a la prolongación de la vida. De esta manera, en los Estados Unidos, acomodado frecuentemente bajo los términos de “el derecho a morir con dignidad”, este surgimiento trajo como consecuencia la promulgación de una serie de Estatutos que reconocían oficialmente el derecho de los pacientes de dar instrucciones previas. El primero de dichos estatutos fue el *California Natural Death Act (Ley sobre Muerte Natural de California)* de 1976 que comenzaba sus líneas indicando lo siguiente: “En reconocimiento de la dignidad y privacidad que los

---

\* Título original «*Dignity is a useless concept. It means no more than respect for persons or their autonomy*», publicado en *BMJ (British Medical Journal)*, Vol. 327, Londres, 2003, pp. 1419-1420.

\*\* Traducción realizada por EMILIO JOSÉ ARMAZA (Investigador de la Cátedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano de las Universidades de Deusto y del País Vasco – España) y CHRISTIANA TAKAHASHI.

<sup>1</sup> NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Ginebra, 1948.

<sup>2</sup> CONSEJO DE EUROPA, *Convenio para la protección de derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina*, Oviedo, 1997.

pacientes tienen el derecho de esperar, por medio de la presente, esta Legislatura declara que las Leyes del Estado de California deberán reconocer el derecho, de una persona adulta, a elaborar instrucciones escritas por las que se ordene a su médico la preservación o suspensión de los procedimientos tendientes a conservarle la vida en caso de presentarse una condición terminal”. Como se puede ver, en este contexto el término dignidad no parece significar nada más que el respeto de la autonomía del paciente.

De igual forma, en relación con la aparición de esta imprecisa costumbre incrustada en la toma de decisiones respecto del tratamiento a ser empleado al final de la vida, una comisión presidencial estadounidense comentó: “Las frases como... ‘muerte con dignidad’... han sido usadas de maneras tan contradictorias que sus definiciones, si en algún momento fueron claras, se han vuelto completamente difusas”<sup>3</sup>.

Un uso indiscutiblemente diferente de la dignidad, todavía en relación con la muerte, ocurre cuando los estudiantes de Medicina practican sus técnicas realizando determinados procedimientos —usualmente intubación— en cadáveres recién muertos. Ante esta situación, algunos eticistas han sostenido insistentemente que tales prácticas educacionales violan la dignidad de la persona fallecida; aunque es bastante claro que dicha situación no tiene nada que ver con el respeto de la autonomía, pues el objeto en el que se realizan dichas procedimientos ya no es una persona sino más bien un cadáver. No obstante, podría existir la preocupación razonable sobre el cómo se sentirían los parientes de la persona fallecida si supieran que el cadáver está siendo utilizado de tal manera, pero como en el caso anterior esta preocupación no tiene nada que ver con la cuestión de la dignidad del cadáver, sino más bien con el respeto por la voluntad de los vivos.

Debemos recordar que, por otra parte, el Consejo Presidencial de Bioética de los Estados Unidos —designado por el Presidente George W. Bush— publicó su primer informe titulado “*Human Cloning and Human Dignity*” en julio de 2002. Tal y como se desprende de su lectura, éste documento revela el destacado lugar que ocupa el concepto de dignidad en las discusiones del Comité. Así, en una de las innumerables referencias a dicho término, el mencionado informe indica que “un hijo concebido llega al mundo exactamente como en algún otro momento lo hicieron sus padres y, por ello, es su igual en dignidad y humanidad”<sup>4</sup>. Es necesario resaltar que el informe no contiene ningún análisis de la noción de dignidad o sobre cómo ésta estaría relacionada con ciertos principios éticos tales como el respeto por las personas, por lo que podemos concluir que, dada la ausencia de criterios certeros que puedan permitirnos conocer el momento exacto en el que se estaría violando la dignidad, dicho concepto sigue siendo exasperadamente vago. Aunque existen muchos y muy persuasivos argumentos en contra de la clonación humana reproductiva, la apelación constante al concepto de dignidad sin concretar su definición no constituye sino la mera utilización de un eslogan.

Asimismo, es importante poner de relieve que el Consejo Presidencial ha manifestado también su preocupación por algunas modalidades existentes de

---

<sup>3</sup> PRESIDENT’S COMMISSION FOR THE STUDY OF ETHICAL PROBLEMS IN MEDICINE AND BIOMEDICAL AND BEHAVIORAL RESEARCH, *Deciding to forgo life-sustaining treatment*, US Government Printing Office, Washington (DC), 1983, p. 24.

<sup>4</sup> PRESIDENT’S COUNCIL ON BIOETHICS, *Human Cloning and Human Dignity. An ethical inquiry*, President’s Council on Bioethics, Washington (DC), 2002, p. 100.  
[http://www.bioethics.gov/topics/cloning\\_index.html](http://www.bioethics.gov/topics/cloning_index.html). [Consultado el 8 de diciembre de 2003].

reproducción asistida; esta idea es aún más patente después de corroborar cómo en algunos borradores de informes se especifican y enumeran una serie de experimentos científicos que, en opinión del Comité, el Congreso estadounidense debería prohibir mediante la aprobación de una ley que llevaría por título “*Dignity of Human Procreation Act*” (*Ley sobre la Dignidad en la Procreación Humana*)<sup>5</sup>. Respecto de esta última cuestión, solo nos queda por indicar que constituiría una tarea relativamente sencilla el identificar cuáles son los actos procreadores, entre dos seres humanos, que podrían eventualmente ser abusivos o degradantes; pero aún constituye un inescrutable misterio la cuestión del cómo algunas modalidades de fertilización *in vitro* podrían tener o carecer de dignidad.

La genética humana es otra importante área que, de igual forma, genera diversas preocupaciones por las posibles violaciones de la dignidad. Por ejemplo, podemos traer a mientes el Capítulo 12 del informe *Genética, libertad y dignidad humana*<sup>6</sup> elaborado por el Consejo Nuffield de Bioética. Así, se desprende de la lectura de dicho apartado que este documento va mucho más allá que los informes del Consejo Presidencial estadounidense, pues ha concretado una definición de dignidad en relación con la investigación en genética conductual. En esta línea, dicho texto hace referencia al sentido de responsabilidad como “un ingrediente esencial en la concepción de la dignidad humana, dada la presunción de que uno es una persona en la medida de que sus acciones, pensamientos y preocupaciones son dignas de respeto intrínseco, pues éstas han sido elegidas, organizadas, y guiadas de tal manera que tienen sentido desde un punto de vista particularmente individual”<sup>7</sup>. No obstante, a pesar de que dicha situación hace que la noción de dignidad humana resulte significativa; la idea que aún parece desprenderse de dicho término no hace referencia sino a la capacidad de actuar y pensar de forma racional —características centrales enunciadas en relación con el principio del respeto de la autonomía—.

¿Por qué entonces tantos artículos e informes insistentemente apelan a la noción de la dignidad humana, como si significara algo más trascendental que el respeto por las personas o su autonomía? Una posible explicación son las innumerables fuentes religiosas que hacen referencia a dicha noción, especialmente —aunque no exclusivamente— los textos de Iglesia Católica. Sin embargo, queda claro por lo pronto que estas fuentes religiosas no pueden explicar nada sobre el cómo y el por qué la dignidad ha llegado a ocupar un lugar en la literatura laica de la ética médica. Tampoco podría explicar dicha situación la prominencia del concepto en los textos relativos a la cuestión de los derechos humanos, pues sólo una minúscula parte de la literatura en la ética médica dedica su atención al análisis de los vínculos entre la salud y los derechos humanos.

Finalmente, tenemos que poner de relieve el hecho de que, aunque la etiología de esta cuestión siga siendo un misterio, su diagnóstico es bastante claro: La dignidad es un concepto inútil en el campo de la ética médica y puede ser eliminada sin ninguna pérdida de contenido.

---

<sup>5</sup> REGALADO, A, “*In vitro* fertility proposals by Bush council stir controversy”, en *Wall Street Journal*, noviembre de 2003, 21, B1.

<sup>6</sup> NUFFIELD COUNCIL ON BIOETHICS, *Genetics and human behavior. The ethical context*, Ed. Nuffield Council on Bioethics, London, 2002, pp. 119-130.  
[www.nuffieldbioethics.org/publications/pp\\_0000000015.asp](http://www.nuffieldbioethics.org/publications/pp_0000000015.asp). [Consultado el 9 de diciembre de 2003]

<sup>7</sup> NUFFIELD COUNCIL ON BIOETHICS, *Genetics and human behavior...* cit., p. 121.